



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2022-00179-00138-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD INVESA S.A
Demandado	PRODUCTORA SAN BASILIO S.A.S: y DUVAN ALBERTO RUIZ OSPNA
A.I.C. N°	2023-038
Asunto	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

En escrito que antecede la apoderada de la demandante coadyuvada por el representante legal de la PRODUCTORA SAN BASILIO SAS, le solicitan del despacho se levante la medida cautelar que pesa sobre las cuentas bancarias de Bancolombia: cuenta corriente No. 631421499 y Davivienda: cuenta corriente No. 269998718, pertenecientes a la productora SAN BASILIO SAS, teniendo en cuenta que llegaron a un acuerdo extrajudicial para el pago de la obligación.

Revisado el expediente se tiene que, por auto 08 de febrero del año en curso, esté despacho decreto la medida cautelar de embargo y retención de los dineros consignados en Bancolombia: cuenta corriente No. 631421499 y Davivienda: cuenta corriente No. 269998718, las cuales están a nombre de la productora SAN BASILIO SAS, por lo cual se expidieron los oficios pertinentes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el numeral primero del artículo 597 del CG.P. que se podrá levantar el embargo y secuestro de bienes si se pide por quien solicitó la medida, en el caso de autos, es la apoderada del demandante con poder para recibir, quien solicita se levante dicha medida toda vez que llegaron a un acuerdo extrajudicial con el representante legal de la PRODUCTORA SAN BASILIO SAS aquí demandada para el pago de la obligación.

Por lo anterior y siendo procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se dispone levantar la medida de embargo y retención, de los dineros consignados en las cuentas bancarias de Bancolombia: cuenta corriente No. 631421499 y Davivienda: cuenta corriente No. 269998718, para lo cual por secretaria se librarán los oficios correspondientes.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

Proceso: Ejecutivo
Dte. INVESA SA
Ddos. PRODUCTORA SAN BASILIO SA Y OTRO
Asunto. Levantar medidas cautelares

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención, de los dineros consignados en las cuentas bancarias de Bancolombia: cuenta corriente No. 631421499 y Davivienda: cuenta corriente No. 269998718 según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios pertinentes con destino a BANCO LOMBIA SA y DAVIVIENDA SA para la cancelación de la medida antes decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z